

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RENTAS Y EXACCIONES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2023 acordó aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución para el Nuevo Instituto de Secundaria de Calp (Expte.: OB 07/2024-EDIFICANT).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2024 acordó aprobar el expediente de contratación, junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que han de regir la licitación anteriormente citada.

En fecha 26 de julio de 2024, el departamento de Contratación ha realizado una solicitud de "informe entre departamentos" al Servicio de Rentas.

En fecha 9 de agosto de 2024, por el Jefe de Área de Disciplina y Gestión Urbanística se emite informe con CSV 6YRZDR4X5JKWHH5JXRWEQ2KNF en el que se indica que las obras relacionadas en el expediente de contratación relacionado son obras que afectan a bienes de dominio público municipal, promovidas por el propio Ayuntamiento y de las que él mismo es competente para el otorgamiento de licencia urbanística, cabe concluir salvo mejor opinión fundada en derecho, que las citadas obras no se encuentran sujetas a licencia, declaración responsable ni comunicación previa de obras municipal por resultar innecesaria.

La Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, indica:

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Calp.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actividad administrativa para el otorgamiento de licencias o el control de declaraciones responsables relativas a las instalaciones, construcciones y obras indica:

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de ésta tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a los que les es exigible la autorización administrativa bajo la forma de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas así como en el Plan General de Ordenación Urbana municipal y demás normativa sectorial.

En conclusión, las obras de construcción del Nuevo Instituto de Secundaria de Calp (Expte.: OB 07/2024-EDIFICANT), no están sujetas al Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras ni a la Tasa por la actividad administrativa para el otorgamiento



de licencias o el control de declaraciones responsables relativas a las instalaciones, construcciones y obras.

En cuanto a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con materiales de construcción, mudanzas, puestos, actos multitudinarios y otros, estará en función de la superficie ocupada por este concepto, aplicándose la cuota 1.

